



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1338-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-002-16**, derivado de la revisión a las Contracciones de Bienes y Servicios de Menor Cuantía, por el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno emitido por la Alcaldía de León, aplicable a los procesos de contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía al período de la revisión; **b)** Verificar que los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de compras de menor cuantía se encuentren soportados y registrados adecuadamente; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contratación de bienes y servicios de menor cuantía; y, **d)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El control interno aplicado en las contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía, es razonable; excepto por las debilidades siguientes: **a)** El manual de organización y funciones de la Unidad de Adquisiciones está desactualizado y no se corresponde con el organigrama actual; **b)** La Unidad de Adquisiciones no preparó el Plan Operativo Anual (POA); **c)** No existe un manual de procedimientos de trabajo para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios de menor cuantía; **d)** No se evalúa semestralmente la ejecución de las contrataciones programadas del período auditado; **e)** No se realiza la verificación de disponibilidad del inventario antes de realizar la compra; **f)** No se estructuraron, ni funcionaron los comités de compras; **g)** No se conforman los expedientes administrativo de cada proceso de contratación de menor cuantía; **h)** La Unidad de Adquisiciones no cuenta con un lugar apropiado, ni con archivadores metálicos con seguridad, para el resguardo y la custodia de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1338-16

los expedientes de las contrataciones; e, **i)** En revisión realizada a comprobantes de pagos de las contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía se identificaron las siguientes deficiencias: Ingreso de materiales y productos a la bodega demasiado tarde una vez cancelado el cheque; facturas sin nombre y entregadas hasta cinco días antes del pago con cheque; y, comprobantes de pagos no cuentan con certificado de registro de proveedores. **2)** En las contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía, se cumplió con las leyes y regulaciones aplicables a los diferentes procesos; y, **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales que ameriten sanciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-002-16**, derivado de la revisión a las Contracciones de Bienes y Servicios de Menor Cuantía, por el periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda